

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.-1156/13**

Sucre, 06 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, DECLARO PROCEDENTE la DENUNCIA formulada por el Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres, a través de la nota de 26 de julio de 2013, en contra de la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por no haber demostrado y tampoco probado sus declaraciones realizadas a los diferentes medios de comunicación, que hace a "cobros irregulares o indebidos", que hubiere realizado el Concejal Domingo Martínez Cáceres, en el H. Concejo Municipal, por lo que, se aplicó la sanción pecuniaria del 10% de su remuneración que corresponde a un mes de su salario, conforme al numeral 3) art. 36 de la Ley de Municipalidades, respectivamente.

Que, por nota CITE H.C.M. Int. No. 174/13 de 23 de octubre de 2013, el Concejal: Sr. José Santos Romero Mostacedo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, representante legal y máxima autoridad de éste Cuerpo Colegiado, NOTIFICA a la señora Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, con la Resolución No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, para los fines consiguientes de ley (conforme se advierte en obrados).

Que, habiendo sido notificada el 24 DE OCTUBRE DE 2013, la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, con la Resolución No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, por MEMORIAL DE 31 DE AGOSTO DE 2013 (presentado el 31 de octubre de 2013, a Hrs. 18:28), pide la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, asimismo impugna el Informe de la Comisión de Ética, respectivamente, **(se hace constar que el MEMORIAL DATA DEL 31 DE AGOSTO DE 2013, lo que quiere decir, que antes de que concluya incluso el Informe Final de la Comisión de Ética, el 25 de septiembre de 2013, ya tenía previsto y preparado el memorial de impugnación en contra de la Resolución No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, que todavía no nació a la vida jurídica, este antecedente, amerita tener presente, para los fines consiguientes de ley).**

Que, en Sesión Plenaria de 04 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el memorial de 31 de agosto de 2013 (presentado el 31 de octubre de 2013), que fue derivado a la Comisión de Ética, la referida Comisión, señala que, con la emisión del Informe Final No. 012/13, concluyó su competencia para conocer el caso de autos, por lo que, hace la DEVOLUCIÓN del referido memorial al Pleno del Ente Deliberante, para su tratamiento y consideración en el marco del art. 22 de la Ley de Municipalidades, como consta en la nota de 05 de noviembre de 2013.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota y el memorial de reconsideración presentado por la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, haciendo constar en sus antecedentes, fundamentación legal y en su petitorio, lo siguiente: Inicialmente se refiere a la denuncia, realizada por el Concejal Lic. Domingo Martínez Cáceres, en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por haber emitido declaraciones en los diferentes medios de comunicación (TODO NOTICIAS, ASESUR y otros), señalando que el Partido del M.A.S. estuviere apoyando al referido Concejal, es decir al Lic. Domingo Martínez Cáceres, para tapar (dice) COBROS IRREGULARES y/o INDEBIDOS que hubiere realizado en el H. Concejo Municipal,..sin embargo en su memorial no refleja todos los antecedentes y los datos reales del proceso administrativo interno, que fue dispuesto al tenor del art. 35 de la Ley de Municipalidades, por contravenciones de normas que regulan la

conducta de los servidores públicos y las faltas pasibles de sanciones previstas en el art. 33 I. 1) con relación al art. 29 -1) ambos de la Ley de Municipalidades y el inc. b) art. 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal, además en su memorial, observa el accionar de la Comisión de Ética, indicando que se hubiere vulnerado el derecho del Juez Natural, la Seguridad Jurídica, el Debido Proceso y que hubiere actuado sin competencia, al respecto, se deja claramente establecido, que ninguna de estas observaciones tienen un sustento legal y tampoco corresponden a la realidad de los hechos, por el contrario la Comisión de Ética y la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, se sujetan a los datos del proceso, a la Constitución, a la Ley de Municipalidades y otras normas conexas, en ese sentido, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la reconsideración y abrogatoria de la Resolución No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, por no tener sustento legal y base sólida, en los argumentos esgrimidos en su memorial de 31 de agosto de 2013 (presentado el 31 de octubre de 2013), por la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en ese sentido, la Resolución Autonómica Municipal No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, se mantiene vigente e incólume, con los efectos consiguientes de Ley.

Que, se hace necesario adarar, con relación a la Resolución No. 873/13 de 02 de septiembre de 2013 (que se adjunta en simple fotocopia), que fue emitida como emergencia de la denuncia presentada por la Lic. Verónica Medrano Daza, en contra de la Concejal Sra. Norma Rojas Salazar, que tiene relación a supuestos ilícitos de difamación, calumnia e injurias, respecto al cumplimiento de sus funciones en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Distrito -2, de la denunciante, en el caso de autos, la denuncia presentada por el Concejal Lic. Domingo Martínez, en contra de la Concejal Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, no es por calumnias e injurias, sino para que demuestre y compruebe los COBROS IRREGULARES y/o INDEBIDOS que hubiere realizado el denunciante en el H. Concejo Municipal, respectivamente, en ese sentido, amerita que se tenga presente.

Que, de acuerdo a la Sentencia Constitucional 0055/2005, en los Fundamentos del Fallo – en el Punto III. 3, dice: “...del contexto legal previsto por las disposiciones citadas y la jurisprudencia glosada se infiere que lo dispuesto por el art. 22 de la L.M, con referencia a la reconsideración sólo es aplicable al ámbito de las resoluciones dictadas en el ejercicio de la facultad normativa general o fiscalizadora, no alcanzando dicho precepto a posibilitar la reconsideración de resoluciones administrativas emitidas en ejercicio de la atribución de autoridad jerárquica en los procedimientos administrativos regulados por los arts. 137 y siguientes de la L.M. y por la Ley de Procedimiento Administrativo, porque estas resoluciones generan derechos subjetivos a favor de la persona que accionó el recurso jerárquico “

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al numeral 1) art. 29 de la Ley de Municipalidades: Son obligaciones de los Concejales, entre otras: Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2013, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que

marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, de acuerdo al art. 12 de la Ley de Municipalidades: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, siendo una de sus atribuciones, conforme al numeral 4) art. 12 de la Norma citada: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la reconsideración y abrogatoria de la Resolución Autonómica Municipal No. 992/13 de 30 de septiembre de 2013, presentado por la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, en ese sentido, se mantiene vigente e incólume, la citada Resolución, para los fines consiguientes de Ley.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Normas Rojas Salazar
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M